

# SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



**sfc** Superintendencia Financiera de Colombia  
Trámite: 238-NOVEDADES OF. REPRESENTACIÓN Fecha: 04/12/2018 10:27 AM Radicación: 2018062629-017-000  
Tipo Doc: 36-36 RESPUESTA A REQUERIMIENTO Anexos: No Salida Sec. Dia: 730  
Artículo A: - Encadenado: SI  
Realizante: 314000 DIRECCION LEGAL DE IN Solicitud: blanca pedraza  
Destinatario: 27-19 MERRILL PYNCH PICH Teléfono: 664 02 00  
Carro: Ent: Caja: Pos: 26/12/2018

## RESOLUCIÓN NÚMERO 01722 DE 2018

(04 DIC 2018 )

Por medio de la cual se autoriza a Merrill Lynch, Pierce, Fenner & Smith Incorporated para realizar actos de promoción o publicidad de sus productos o servicios a través de la oficina de representación establecida en Colombia de Bank of America National Association y se autoriza la clausura de su oficina de representación en Colombia

### EL SUPERINTENDENTE FINANCIERO

En uso de sus atribuciones legales y, en especial, de las que le confiere el numeral 1º del artículo 94 y el literal c) del numeral 1 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y los numerales 18 y 28 del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 94 y 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), y artículo 4.1.1.1.12 del Decreto 2555 de 2010 le corresponde a la Superintendencia Financiera de Colombia autorizar el establecimiento en el país de oficinas de representación, así como su inspección y vigilancia.

**SEGUNDO:** Que en el artículo primero de la Resolución 1376 del 9 de julio de 2010, consta que esta entidad resolvió:

*“ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR la apertura de una oficina de representación a MERRILL LYNCH, PIERCE, FENNER & SMITH INCORPORATED para realizar en Colombia actos de promoción o publicidad de sus productos y servicios de banca de inversión y del mercado de valores, por las razones y términos indicados en la parte motiva de la presente Resolución.”*

Es de resaltar que esta Superintendencia para la expedición del acto administrativo en cita evaluó el cumplimiento de las disposiciones señaladas en el Decreto 2558 de 2007, las cuales equivalen a las establecidas en los artículos 4.1.1.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010.

**TERCERO:** Que en el artículo primero de la Resolución 1488 del 5 de septiembre de 2011, consta que esta entidad resolvió:

*“ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR al BANK OF AMERICA NATIONAL ASSOCIATION, domiciliado en Carolina del Norte, Estados Unidos de América, para realizar actos de promoción o publicidad de sus productos y servicios bancarios de financiación, productos para manejo de riesgos y soluciones de tesorería a través de una Oficina de Representación en Colombia.”*

**CUARTO:** Que en el artículo 4.1.1.1.12 del Decreto 2555 de 2010 se estableció que

Por medio de la cual se autoriza a Merrill Lynch, Pierce, Fenner & Smith Incorporated para realizar actos de promoción o publicidad de sus productos o servicios a través de la oficina de representación establecida en Colombia de Bank of America National Association y se autoriza la clausura de su oficina de representación en Colombia

*"Le corresponde a la Superintendencia Financiera de Colombia ejercer sobre las oficinas de representación de instituciones del exterior la inspección, vigilancia y control con las mismas facultades con que cuenta para supervisar a las instituciones del sector financiero, bursátil y asegurador."*

En ese orden, las oficinas de representación de Merrill Lynch, Pierce, Fenner & Smith Incorporated y de Bank Of America National Association han estado bajo la vigilancia de la SFC.

**QUINTO:** Que en el párrafo primero del artículo 4.1.1.4 del Decreto 2555 de 2010, se estableció lo siguiente:

*"Párrafo 1. Una misma oficina de representación o la entidad matriz, filial o subsidiaria establecida en el país, que haga sus veces, de conformidad con el artículo 4.1.1.5 del presente decreto podrá representar a varias instituciones del exterior, siempre y cuando las mismas se encuentren relacionadas mediante vínculos de subordinación o tengan una matriz común."* (Subrayado fuera de texto).

**SEXTO:** Que Merrill Lynch, Pierce, Fenner & Smith Incorporated y Bank of America National Association son subsidiarias de Bank of America Corporation, en consecuencia comparten la misma matriz.<sup>1</sup>

**SÉPTIMO:** Que Merrill Lynch, Pierce, Fenner & Smith Incorporated remitió la comunicación 2018062629-006-000 con el propósito de obtener autorización de esta Superintendencia para que a través de la oficina de representación de Bank of America National Association, se promocionen y ofrezcan los productos que, ofrece actualmente por conducto de su oficina de representación.

**OCTAVO:** Que en el numeral 1.9. de la Parte I, Título II Capítulo II, de la Circular Básica Jurídica C.E. 029 de 2014 (CBJ) se estableció lo siguiente:

*"1.9. Clausura de las oficinas de representación y finalización de la actividad de representación o corresponsalia*

*La clausura de las oficinas de representación requiere autorización previa de esta Superintendencia. Para este efecto, cuando una institución del exterior proyecte clausurar su oficina de representación en Colombia, el representante de la misma o el representante legal de la institución del exterior debe informar tal hecho a la SFC, remitiendo el documento en el cual conste la decisión adoptada por el órgano o el funcionario competente de la entidad extranjera, por lo menos con 1 mes de anticipación a la proyectada clausura.*

(...)

*Sin perjuicio de la información o documentación que solicite la SFC para los efectos del presente numeral, deben informarse los mecanismos de comunicación que se implementarán para que los clientes de las entidades del exterior que, al momento de la clausura de la oficina, de la finalización de la actividad de representación o la terminación del contrato de corresponsalia, mantengan vínculos con la institución del exterior puedan presentar peticiones o reclamaciones y cuenten con información relacionada con la institución del exterior."*

**NOVENO:** Que mediante comunicación 2018062629-015-000, del 30 de octubre de 2018, MLPFSI, a través de su apoderada, realizó las siguientes solicitudes:

*"(...) i. Se autorice el cierre de la oficina de representación de MLPFS autorizada a través de la Resolución 1376 de julio 09 del 2010 ("la Oficina de Representación"); y*

*ii. Se otorgue a MLPFS un plazo de noventa (90) días contados a partir de la autorización del cierre, para llevar a cabo todos los trámites internos necesarios para hacer efectivo el cierre de la Oficina de Representación, entre ellos informar a los clientes de MLPFS sobre el cierre de la Oficina de*

<sup>1</sup> Cfr. Radicado 2018062629 -014-000, Opinión Legal emitida por la firma Simpson Thacher & Bartlett LLP de Estados Unidos de América, Folio 7.

Por medio de la cual se autoriza a Merrill Lynch, Pierce, Fenner & Smith Incorporated para realizar actos de promoción o publicidad de sus productos o servicios a través de la oficina de representación establecida en Colombia de Bank of America National Association y se autoriza la clausura de su oficina de representación en Colombia

*Representación y apertura a través de la oficina de representación de Bank of America National Association, autorizada mediante Resolución 1488 del 05 de septiembre de 2011." (Subrayado fuera de texto).*

**DÉCIMO:** Que se allegó copia de la resolución de la Junta Directiva de Merrill Lynch, Pierce, Fenner & Smith Incorporated, de fecha 6 de marzo de 2018<sup>2</sup>, donde consta que dicho órgano social adoptó la decisión de proceder al cierre de la oficina de representación autorizada mediante la Resolución 1376 del 9 de julio de 2010<sup>3</sup>, una vez obtenida la autorización de promoción o publicidad de sus productos o servicios a través de la oficina de representación establecida en Colombia de Bank of America National Association.

**DÉCIMO PRIMERO:** Que la oficina de representación de Bank of America National Association servirá de canal de comunicación y enlace para atender potenciales peticiones, quejas o reclamos, relacionados con los productos y servicios de Merrill Lynch, Pierce, Fenner & Smith Incorporated.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** a Merrill Lynch, Pierce, Fenner & Smith Incorporated para promover o publicitar en el país productos y servicios de banca de inversión y del mercado de valores, en los términos indicados en la parte motiva de la Resolución 1376 del 9 de julio de 2010, a través de la oficina de representación del Bank of America National Association establecida en Colombia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR** que la autorización para la promoción de los productos y servicios señalados en la parte motiva de este acto administrativo, se entiende sin perjuicio del cumplimiento de las normas aplicables a las operaciones celebradas entre residentes con agentes y/o personas del exterior, contenidas en el régimen cambiario colombiano y sobre oferta pública de valores.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** a la oficina de representación de Bank of America National Association, que deberá implementar los mecanismos necesarios para que los clientes diferencien los servicios ofrecidos por cada una de las instituciones financieras del exterior representadas, conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del parágrafo primero del artículo 4.1.1.1.4 del Decreto 2555 de 2010.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** a la oficina de representación de Bank of America National Association que de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.1.1.9 del Decreto 2555 de 2010, en desarrollo de las actividades autorizadas, deberán dar a los clientes una asesoría profesional, en relación con los productos y servicios que promociona. Para tal efecto, se deberá manifestar expresamente a sus clientes y usuarios que los productos y servicios que promueven son prestados por la institución del exterior e ilustrarlos detalladamente acerca de las condiciones jurídicas, financieras, contables, comerciales y administrativas en que ésta desarrolla sus operaciones; el alcance de sus responsabilidades como oficina de representación; la responsabilidad que la institución del exterior asume frente a los servicios prestados y demás aspectos relacionados en la citada disposición.

**ARTÍCULO QUINTO: AUTORIZAR** la clausura de la oficina de representación en Colombia de Merrill Lynch, Pierce, Fenner & Smith Incorporated en los términos

<sup>2</sup> Cfr. Folio 111 del radicado 2018043758-000-000.

<sup>3</sup> Cfr. Folio 113 del radicado 2018043758-000-000.

Por medio de la cual se autoriza a Merrill Lynch, Pierce, Fenner & Smith Incorporated para realizar actos de promoción o publicidad de sus productos o servicios a través de la oficina de representación establecida en Colombia de Bank of America National Association y se autoriza la clausura de su oficina de representación en Colombia

---

solicitados por dicha entidad, los cuales se encuentran descritos en el considerando octavo del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** al Representante de la oficina de Representación de Merrill Lynch, Pierce, Fenner & Smith Incorporated, la publicación de un aviso en un diario de amplia circulación nacional, informando acerca de la clausura, y que Merrill Lynch, Pierce, Fenner & Smith Incorporated continuará realizando actos de promoción o publicidad de sus productos o servicios a través de la oficina de Representación establecida en Colombia de Bank of America National Association, canal de comunicación y enlace, y para atender potenciales peticiones, quejas o reclamos. El original de la página completa del periódico, en la que se aprecie el nombre del diario, la fecha, el número de la página y el aviso publicado, deberá ser remitido a esta Superintendencia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR** la cancelación de la inscripción de la doctora Rocío Ximena Sánchez López, en calidad de representante para Colombia de la oficina de Representación de Merrill Lynch, Pierce, Fenner & Smith Incorporated, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR** que por Secretaría General de la Superintendencia Financiera se notifique a Merrill Lynch, Pierce, Fenner & Smith Incorporated y a la oficina de Representación del Bank of America National Association, el texto de la presente Resolución, entregándoles copia de la misma y advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente Financiero, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

**ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR** la publicación de esta Resolución en el Boletín del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Capítulo Superintendencia Financiera.

**ARTÍCULO DÉCIMO: REMITIR** copia de esta providencia al Grupo de Registro de esta Superintendencia, para los efectos pertinentes.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C. 04 DIC 2018

**EL SUPERINTENDENTE FINANCIERO**

**JORGE CASTANO GUTIERREZ**